



Resolución de Superintendencia

Nº 800 -2016-SUCAMEC

Lima, 10 NOV 2016

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 28 de setiembre de 2016, por COMERCIAL HATADA E.I.R.L. debidamente representada por el señor Fernando Teodosio Shiguera Hatada Endo, contra la Resolución de Gerencia Nº 9684-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 9684-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de setiembre de 2016, se resuelve sancionar a COMERCIAL HATADA E.I.R.L. (en lo sucesivo, la administrada) por la comisión de la infracción prevista en el numeral 15 *“Fabricar, comercializar y almacenar armas y municiones (...) sin la autorización de la DICSCAMEC”* del Anexo Nº 02-A-Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627 e imponer el decomiso de las municiones incautadas el 14 de agosto de 2015;

Que, cabe señalar que dicha sanción fue impuesta en virtud de un procedimiento administrativo sancionador iniciado por una inspección inopinada efectuada el 14 de agosto de 2015 en las instalaciones de la administrada, en donde se constató que se encontraba almacenando municiones pese a contar con autorización para la comercialización de armas, munición y artículos conexos de uso civil en la categoría de oficina de venta, motivo por el cual se procedió con su incautación e internamiento en los almacenes a cargo de la SUCAMEC (Trujillo) y, posteriormente, se impuso la sanción de decomiso de dichas municiones mediante Resolución de Gerencia Nº 9684-2016-SUCAMEC-GAMAC;

Que, el día 28 de setiembre de 2016, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 9684-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de setiembre de 2016, señalando que la resolución cuestionada contiene vicio de nulidad, para ello argumenta que la empresa contaba y cuenta actualmente con autorización de comercialización de armas y municiones, y que no existen los elementos mínimos que demuestren y determinen que efectivamente se encuentra satisfecho el supuesto de hecho que exige el tipo administrativo de la infracción imputada; además, señala que dicho numeral implica el hallazgo en un lugar sin



VºBº
E. PAZ

autorización, en donde no se conoce los fines para el cual se los posee, situación que no ocurre en el presente caso, y que en el supuesto negado, eventualmente habría incurrido en la comisión de la infracción identificada en el numeral 19 del Anexo N° 02-A-Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, consistente en haberse modificado la modalidad de venta sin la debida autorización de SUCAMEC;

Que, asimismo, argumenta que el Acta de Incautación de fecha 14 de agosto de 2015 es inválida, señalando que la incautación se ha realizado sin conocer o exponer las razones que la motivan; además, indica que al ser la incautación una medida restrictiva del derecho de propiedad que priva al titular de los poderes respecto a la cosa que le pertenece, su ejecución exige necesariamente la exposición de la motivación o razón por la que se produce, lo cual debe suceder previamente o al momento de realizarse, concluyendo que la incautación ha sido un acto arbitrario;

Que, en primer lugar, respecto al argumento de la administrada que señala que el Acta de Incautación de fecha 14 de agosto de 2015 es inválida y que la incautación ha sido un acto totalmente arbitrario pues se desconoce las razones que la motivan, debemos señalar que dicho argumento no tiene asidero legal, debiendo ser desestimado, pues como puede advertirse de dicha Acta de Incautación, en la misma se señala "(...) proceden a efectuar la presente diligencia de Incautación en referencia al Acta de Verificación de Comercio de Armas, Municiones y Artículos Conexos N° 654-2015-SUCAMEC-LFSO (...)", y al revisar este último documento (Acta de Verificación), en él se señala que la modalidad de dicha casa comercial es "Oficina de Venta" y en las observaciones se señala que "la oficina de venta cumple con los requisitos, sin embargo dentro del establecimiento (oficina) se encontraron municiones de uso civil, los cuales se detallan en el Acta de Incautación que se adjunta (...)";

Que, de la lectura conjunta del Acta de Incautación y del Acta de Verificación N° 654-2015-SUCAMEC-LFSO, se concluye que la incautación ha sido válidamente efectuada, encontrándose sustentada y motivada en el hecho de ser una oficina de venta, la cual no puede tener armas y municiones en su local, sino que la venta es solo a través de catálogos, ello de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 25054 (vigente en ese entonces), siendo por ello que se procedió a la medida preventiva de incautación;

Que, por otro lado, en cuanto a la infracción imputada, en principio debemos precisar el artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 25054 establecía que los locales autorizados para la comercialización de armas, municiones y artículos conexos serán clasificados en dos (02) categorías: a) Local de venta directa, el cual puede exhibir, comprar y vender armas y municiones de uso civil, así como artículos conexos, bajo las medidas de seguridad pertinente; y, b) Oficina de venta, donde solo puede realizarse operaciones de compra – venta de armas y municiones de uso civil, así como artículos conexos, a través de catálogos;

Que, como se señala en la Resolución de Gerencia N° 9684-2016-SUCAMEC-GAMAC, se constató que la administrada tenía autorización para la comercialización de armas, munición y artículos conexos de uso civil en la modalidad de Oficina de Venta, siendo que esta modalidad solo le permite realizar operaciones de compra-venta de armas, municiones y artículos conexos a través de catálogos, lo que conlleva a que no deba tener la mercancía en su local;

Que, sin embargo, tras la inspección inopinada se encontró a la administrada almacenando municiones en dicha oficina, cuando no tenía la autorización de la SUCAMEC que le permita almacenarlas, como sería el caso de contar con una autorización de comercialización en la modalidad de local de venta directa, cumpliendo con las condiciones de seguridad que la normativa exige;





Resolución de Superintendencia

Que, respecto al argumento de la administrada que señala que contaba y cuenta actualmente con autorización de comercialización de armas y municiones, y que la infracción al mencionado numeral 15 implica el hallazgo en un lugar sin autorización, en donde no se conoce los fines para el cual se posee las municiones, al respecto debemos señalar que dicha afirmación no es correcta y que en la Resolución de Gerencia N° 9684-2016-SUCAMEC-GAMAC se dejó claramente establecido que no se cuestiona que la administrada cuente o no con una autorización de comercialización, señalándose expresamente que sí cuenta con la misma; sin embargo, lo que sí se objeta es que ésta no se encuentre autorizada por la SUCAMEC para almacenar municiones en su oficina, puesto que cuenta con autorización de comercialización en la categoría de oficina de venta, pudiendo solo realizar operaciones de compra-venta a través de catálogos, mas no puede tener almacenada la mercancía en su local, toda vez que la normativa no exige el cumplimiento de determinadas medidas de seguridad que permitan el almacenamiento en calidad de exhibición de armas de fuego, municiones y artículos conexos en este tipo de oficinas;

Que, en atención a lo expuesto, se debe desestimar los argumentos expuestos por la administrada, correspondiendo confirmar la sanción impuesta por la comisión de la infracción prevista en el numeral 15 del Anexo N° 02-A-Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, que dispone "*Fabricar, comercializar y almacenar armas y municiones (...) sin la autorización de la DICSCAMEC*";

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

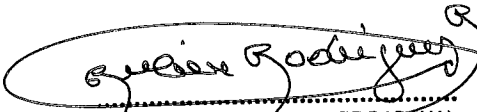
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por COMERCIAL HATADA E.I.R.L. contra la Resolución de Gerencia N° 9684-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de setiembre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- **Notificar** la presente resolución al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3º.- **Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



